



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2013-GRP-CRP



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE PUNO; en Sesión Ordinaria, llevada a cabo en fecha 12 de setiembre del año 2013, por mayoría APROBÓ la presente **ORDENANZA REGIONAL**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta Respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente ingresado por Mesa de Partes de Consejo Regional con Registro N° 124, OFICIO N° 05-2013-CR-PS-CRP-GRP, suscrito por el Dr. Pío Napoleón Vilca Ramos, Consejero Regional de la Provincia de San Román, quien presenta su propuesta de Ordenanza Regional que declara de Interés Regional la Preservación de la especie biológica Suri o Ñandú Andino-Pterocnemis Pennata;

Que, a través del OFICIO N° 1721-2013-GR-PUNO/PR, suscrito por el Presidente Regional, se remite a Consejo Regional la propuesta de Ordenanza Regional que "declara al Rhea pennata – Suri como especie de prioridad regional a fin de evitar su extinción, y contribuir en su protección, conservación y reintroducción a su hábitat natural";

Que, mediante OFICIO N° 005-2013-GR/CR-CORNMAyDC, la Comisión Ordinaria ha requerido la emisión de Opinión Técnica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así mismo con OFICIO N° 022-2013-GRP-CR/CORNMAyDC y OFICIO N° 023-2013-GRP-CR/CORNMAyDC, se reiteró el pedido de opinión técnica y legal;

Que, con OFICIO N°164-2013-GR-PUNO/GRRNGMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, hace alcance del INFORME N° 017-2013-GR-PUNO/GRNN Y GMA./PDCUSRENA/LSMT, suscrito por el especialista en legislación ambiental en el cual vistos, considerandos, marco normativo y antecedentes; establece como conclusiones finales, la existencia de una iniciativa de Proyecto de Ordenanza, para la referida especie, anterior y similar a la del Consejero Regional, desarrollado por el Gobierno Regional mediante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y el Grupo Técnico Regional de Biodiversidad; propuesta trabajada desde el año 2012, con la



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Pío Napoleón Vilca Ramos
REGISTRARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Que, con **OPINIÓN LEGAL N° 203-2013-GR-PUNO/ORAJ.-**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Vistos y Considerandos; se pronuncia por la legalidad de la propuesta de Ordenanza Regional que



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2013-GRP-CRP

declara al *Rhea pennata* – Suri como especie de prioridad regional con la suprema finalidad de evitar su extinción, y contribuir en su protección, conservación y reintroducción a su hábitat natural;

Que, a través del **OFICIO N° 093-2013-GR-PUNO/GRRNGMA**, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la Ordenanza Regional ya señalada, indicando que su estructura ha sido desarrollada dentro de lo establecido en el Artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional. Adjunto al mismo se remite el **INFORME 03-2013-GR-PUNO/GRRN Y GMA/VVRR**; dirigido al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por el cual se hace referencia a los Antecedentes, concluyendo que la propuesta de ordenanza regional denominada: "PROTECCION Y CONSERVACIÓN DEL SURI (*RHEA PENNATA*) – REGIÓN PUNO", cuyo contenido ha sido analizado y discutido fue aprobado por el grupo técnico de Diversidad Biológica de la Comisión Ambiental Regional CAR – PUNO en Asamblea Ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2012. Por consiguiente la propuesta cumple con la suficiente fundamentación técnica y legal para aprobar el instrumento técnico de gestión "PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SURI (*RHEA PENNATA*) – REGIÓN PUNO", cuyo contenido evidentemente tendrá la virtud de contribuir en los trabajos integrales de gestión ambiental de la Región;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, implicando el uso o aprovechamiento racional de los recursos naturales determinados por una política nacional ambiental, siendo los recursos naturales patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. El uso sostenible refiere al aprovechamiento de los recursos naturales en tal forma y magnitud que no afecte su capacidad de regeneración y que permita satisfacer las necesidades de las presentes y futuras generaciones. Siendo obligación del mismo Estado el promover la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Ricardo Encarnación Condori
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2013-GRP-CRP

Que, la LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES – LEY N° 27867, en su **Artículo 8°** regula los principios rectores de las políticas y la gestión regional, señalando: “La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: (...) numeral 8. **Sostenibilidad**.- “La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”. En su **Artículo 53°** establece las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial; literal a) “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”;

Que, la LEY GENERAL DEL AMBIENTE.- LEY N° 28611, estipula en su Artículo 106°.- De la conservación in situ; “El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica”;

Que, la LEY N° 26839-LEY SOBRE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, en su **Artículo 4°**, regula: “El Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica.” En su **Artículo 5°**, “En cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: Literal a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica (...). Así mismo estipula en su **Artículo 6°**.- El Estado adoptará medidas, tales como instrumentos económicos y otros, para incentivar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En su **Artículo 13°**, indica: “El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible”;

Que, conforme la Ley N° 27867, Artículo 46°, regula: “Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia”;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL
MARGO RIVERA ESCOBAR
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2013-GRP-CRP

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia...";

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867. El Pleno del Consejo Regional con el voto en **MAYORÍA** de sus miembros integrantes;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PRESERVACIÓN DE LA ESPECIE BIOLÓGICA SURI O ÑANDU ANDINO (*Rhea Pennata*); con la suprema finalidad de evitar su extinción y contribuir con su protección, conservación y reintroducción a su hábitat natural; por ser una especie de prioridad regional, ambiental, social y económica para la zona alto andina de la Región Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la implementación como política regional ambiental, la preservación de esta especie, así como su protección como parte de nuestra biodiversidad amenazada y como parte de la estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLÉZCASE dentro del lineamiento de política flora y fauna – Eje Manejo de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Política Regional del Ambiente del Gobierno Regional, las siguientes tres líneas de acción:

A. LINEA DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y REINTRODUCCIÓN A SU HÁBITAT NATURAL DE LA ESPECIE SURI (*Rhea pennata*).

- ✓ Fortalecer el grupo técnico de biodiversidad adscrito a la Comisión Ambiental Regional para implementar las estrategias de protección, conservación y reintroducción en su hábitat natural SURI (*Rhea pennata*). Cuya estructura está constituida con los representantes de las Instituciones estatales e Instituciones no gubernamentales, identificadas y motivadas en las acciones pertinentes para el manejo integral de la especie.
- ✓ Formular a través del Grupo Técnico de Biodiversidad, un plan de manejo integral, para la protección, conservación y reintroducción en su hábitat natural de la

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Fátima
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2013-GRP-CRP



especie SURI (*Rhea pennata*), con un impacto de bienestar ambiental, social, económico y cultural.

- ✓ Promover a través del Grupo Técnico de Biodiversidad, la creación de un área de conservación regional dentro del marco legal vigente; para conservar y recuperar el hábitat natural, el manejo y aprovechamiento sostenible de la especie SURI (*Rhea pennata*).

B. LINEA DE ACCIÓN 2: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PLANIFICACIÓN.

- ✓ Impulsar trabajos integrales de investigación científica aplicados al conocimiento de la biología y ecología de la especie y de su hábitat; para fines de protección, conservación y reintroducción en su hábitat natural de la especie SURI (*Rhea pennata*).
- ✓ Impulsar la creación de un programa de investigación de nivel pre y post grado en las universidades e institutos de investigación regional y nacional, de la especie SURI (*Rhea pennata*), cuyos resultados se publicarán en materiales académicos especializados.

C. LINEA DE ACCIÓN 3: EDUCACIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN PENAL A LOS INFRACTORES.

- ✓ Promover a través de la Dirección Regional de Educación de Puno, conocimientos referidos al SURI (*Rhea pennata*), su protección y conservación dentro del sistema educativo (todos los niveles educativos) y la sociedad civil de la Región.
- ✓ Emitir normas regionales de prohibición, de la recolección de huevos, caza furtiva, tenencia ilegal, transporte de productos y sub productos de carne, huevos y plumas de la especie SURI (*Rhea pennata*), con fines de comercio ilegal; en estricta concordancia con las normas legales vigentes del país.
- ✓ Promover mecanismos de investigación e identificación de los infractores en contra de la conservación y preservación de la especie SURI (*Rhea pennata*).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las entidades conformantes del grupo técnico regional de Diversidad Biológica y otras con funciones y actividades afines, puedan priorizar y gestionar presupuestos para la implementación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, bajo la supervisión, monitoreo y seguimiento de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Ahoy. Richard Villalón Culliani
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 018 - 2013-GRP-CRP



Medio Ambiente, como ente rector de coordinación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la misma que está conformado por Instituciones públicas, privadas y de los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- Déjese sin efecto cualquier instrumento normativo que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial El Peruano".

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional conforme establece el Artículo 42° de la Ley Nro. 27867 y sus modificatorias.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los días del mes de, del año Dos mil trece.

22 OCT. 2013

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en Puno, en la Sede del Gobierno Regional de Puno, a los días del mes de, Dos mil trece.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL